



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4806-SPA-3550
y acumulados PAOT-2022-4821-SPA-3562
PAOT-2022-5990-SPA-4488

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14427 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-4806-SPA-3550**, **PAOT-2022-4821-SPA-3562** y **PAOT-2022-5990-SPA-4488** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *El perro está ante las interpediees del clima sin algún refugio en el cual pueda quedarse, no le dan de comer porque el perro esta delgado (...) se le ven las costillas luego emite ladridos, suelen ser en la noche (...); 2.- (...) En calle Amatl, número 26, tienen a un perrito (o perrita) tipo Bóxer en la azotea y en grave estado de desnutrición, se nota enfermo y muy sucio. Está en riesgo de caer (...) no se observa que alguien lo cuide o le dé comer (...); 3.- (...) Perro en estado de desnutrición en los huesos sin alguna casa donde. Pueda resguardarse de los climas, siempre en una azotea sin absolutamente nada (...) [ubicación de los hechos: calle Amatl, número 26, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Amatl, número 26, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2022-4806-SPA-3550
y acumulados PAOT-2022-4821-SPA-3562
PAOT-2022-5990-SPA-4488

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14427 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Un ejemplar canino, macho, de raza tipo pitbull, adulto, adoptado.
- Con condición corporal muy baja (desnutrición severa).
- Presentó lesiones en zona lumbar, mucosas pálidas y exposición del pene (parafimosis).
- Deambula libremente, sin embargo, no cuenta con protección contra la intemperie, ni con agua a libre acceso.
- Su alojamiento se percibió sucio con presencia de heces y orina, pero había pedazos de madera y mucha tierra suelta.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar las recomendaciones para el ejemplar canino, las cuales consistieron en darle los cuidados necesarios consistentes en atención médica veterinaria, subirlo de peso y ponerle agua a libre acceso.

Finalmente, mediante visita de seguimiento, no se observó ningún ejemplar canino, ni se percibieron ladridos, asimismo, se realizó llamada telefónica con el responsable del ejemplar canino, para corroborar que haya realizado las recomendaciones que se le dejaron, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no habita el ejemplar canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.



Expediente: PAOT-2022-4806-SPA-3550
y acumulados PAOT-2022-4821-SPA-3562
PAOT-2022-5990-SPA-4488

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14427 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, con relación al ejemplar canino que habitaba en el inmueble ubicado en calle Amatl, número 26, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, lo anterior debido a que dicho animal de compañía ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AQMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS